



SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 a 44 Ley 39/2015 1 octubre; acredito y certifico de acuerdo con el art. 92 LRBRL, art. 2 RD 128/18 y art. 206 ROF, a fin de determinar la eficacia del acto notificado, así como la ejecutoriedad y ejecutividad del presente acto, el cual se dicta la presente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha de 9 de julio de 2024, acuerdo el cual dispone de forma literal lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión ordinaria de fecha de 9 de julio de 2024 de conformidad con las competencias atribuidas en Sesión Extraordinaria del art. 38 RD 2568/86 28 noviembre y en virtud de las potestades atribuidas en el art. 23 Ley 7/85 2 abril modificado por Ley 27/13 27 diciembre:

ACUERDA entre otros asuntos lo siguiente

AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA CASA BURGUESA DE TORCUATO SOLER BOLEA, EN EL MARCO DE AYUDAS DEL PLAN DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA (PIREP) FINANCIADOS POR LA UNIÓN EUROPEA NEXT GENERATION – PLAN DE RECUPERACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA – GOBIERNO DE ESPAÑA (DERIVADOS DEL FONDO EUROPEO DE RECUPERACIÓN NEXT GENERATION EU. C2I5PL/22/00734. COMPONENTE 2. INVERSIÓN 5.

EXP. 2023/358000/006-013/00002

Antecedentes:

1.- En relación a la obra de referencia, adjudicada por la Junta de Gobierno Local en fecha 09/01/2024 con referencia al expediente de contratación y certificaciones de obra mensuales emitidas por técnico Director de Obra y facturas emitidas por el adjudicatario LORQUIMUR, S.L., conforme al contrato firmado en fecha 18/01/2024 y art. 198 en relación con el art. 240 de la LCSP, previa conformidad del Director de la obra, se han emitido las certificaciones que se relacionan

Importe de contrato: 548.766,79 € (PBL 622.678,78 x coeficiente adjudicación **0,88129997**)

Contratista: LORQUIMUR, S.L.

Obra acta de comprobación de replanteo 19/02/2024

Plazo de ejecución (5 meses menos una semana) 12/07/2024

Retención de crédito número 220230002179 y referencia de fecha 20/03/2023, referencia 22023001249.

Autorización y Disposición del gasto (AD) número 220240003151 en fecha 27/02/2024, referencia 22023001248.

Las actuaciones se encuentran contempladas en virtud de RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE 02/12/2022 DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA EN EL MARCO DEL PLAN DE **RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA**, DICTADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE AGENDA URBANA Y VIVIENDA (P.D. Orden TMA/1007/2021) por delegación de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Objeto/Actividad Subvencionable: Rehabilitación integral de la casa burguesa de Torcuato Soler Bolea (incluye coste de la obra y honorarios de los técnicos) Componente 2 “Implementación de la Agenda Urbana Española: Plan de Rehabilitación y Regeneración Urbana.” Proyecto 5 de la Línea C2 I5 “Programa de Impulso a la rehabilitación de Edificios Públicos (PIREP).”, que persigue la rehabilitación sostenible del parque público institucional, con una visión integral y para todo tipo de edificios de uso público, con el objetivo de realzar el papel ejemplarizante que debe ejercer la administración pública, tanto en el cumplimiento de obligación de renovación energética del parque público edificado como en la calidad de las actuaciones que se lleven a cabo con la financiación que ofrece el PRTR.



Código de referencia único C2I5PL/22/00734.

Objetivo climático 026bis “Renovación de la eficiencia energética o medidas de eficiencia energética relativas a infraestructuras públicas, proyectos de demostración y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética (contribución climática 100; contribución ambiental 40)”, asociado a la submedida C02.I05a. anterior.

No aplica al campo de intervención de la submedida de objetivos digitales.

HITO u objetivo crítico 36 CID- la finalización de las renovaciones de edificios públicos, con una reducción media de al menos un 30 % de la demanda de energía primaria (al menos 290.000 m²) y HITO: 37 - Finalización de las renovaciones de edificios públicos, con una reducción media de al menos un 30 % de la demanda de energía primaria (al menos 1 230 000 m²).

2.- CERTIFICACIONES DE OBRA EJECUTADA HASTA LA FECHA

Nº 1 18.224,89 € febrero de 2024, emitida 12/03/2024 y firmada por los Directores facultativos de las obras y responsables del contrato, el contratista y el técnico municipal encargado del seguimiento de las obras. Se corresponde con fra. 2024033 por importe de 18.224,89 € emitida por el contratista LORQUIMUR, S.L. en fecha 13/03/2024. Factura pagada en fecha 01/04/2024.

Nº 2 49.568,27 € marzo de 2024, emitida 10/04/2024 y firmada por los Directores facultativos de las obras y responsables del contrato, el contratista y el técnico municipal encargado del seguimiento de las obras. Se corresponde con fra. 2024051 por importe de 49.568,27 € emitida por el contratista LORQUIMUR, S.L. en fecha 11/04/2024.

Nº 3 46.516,97 € abril de 2024, emitida 10/05/2024 y firmada por los Directores facultativos de las obras y responsables del contrato, el contratista y el técnico municipal encargado del seguimiento de las obras. Se corresponde con fra. 2024066 por importe de 46.516,97 € emitida por el contratista LORQUIMUR, S.L. en fecha 14/05/2024.

Nº 4 9.781,30 € mayo de 2024, emitida 10/06/2024 y firmada por los Directores facultativos de las obras y responsables del contrato, el contratista y el técnico municipal encargado del seguimiento de las obras. Se corresponde con fra. 2024088 por importe de 9.781,30 € emitida por el contratista LORQUIMUR, S.L. en fecha 24/06/2024.

Todas las certificaciones han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local, estando las tres primeras pagadas y la nº 4 pendiente de pago, tal y como consta en el expediente.

3.- Con fecha 28/06/2024, RE-4652/2024 se presenta por el contratista LORQUIMUR, S.L., solicitud de prórroga de plazo de ejecución de las obras **REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA CASA BURGUESA DE TORCUATO SOLER BOLEA (PIREP)** en el que expone sus motivos de la no terminación de las obras en plazo (12/07/2024) “por diversos condicionantes ajenos a la empresa”, que se reproducen a continuación:

Con fecha de 19 de junio de 2024 se terminan de resolver todos los detalles técnicos que afectaban a la completa definición de las carpinterías de madera nuevas, tanto de patio interior como de balconeras.

El resto de carpinterías también han sufrido variaciones y/o afecciones que se han tenido que resolver en diversas visitas de obra con la DF, carpintero y resto de integrantes de la obra, que han provocado un retraso real sobre la ejecución de dichos trabajos.

En referencia a la instalación de renovación de aire también surgieron dudas respecto de la decisión de canalizar la impulsión a través de las unidades de climatización por conductos.

El despiece de los revestimientos de mármol de baños y solados del PAC han sufrido variaciones, terminando de definirse en plano recibido el 28 de mayo de 2024. Después de esto hemos de solicitar nuevas ofertas a diversos proveedores y consultar plazos de suministro.

Con fecha de viernes 28 de junio de 2024 se recibe plano “definitivo” de la solución a la chimenea solar. Nos encontramos en proceso de análisis con los instaladores.



En referencia a la instalación de placas solares fotovoltaicas se advirtió in situ por parte del instalador que habría que replantear nuevamente la distribución y/o inclinación de las placas, la estructura portante, etc. Planteadas y debatidas todas las cuestiones se recibe indicaciones finales con fecha del 11 de junio. Los nuevos soportes de hormigón definidos para las placas son especiales y han generado un retraso añadido en el suministro e instalación del conjunto de la partida.

Se ha modificado la ejecución de la puerta de acceso por la entrada principal que originalmente llevaba un revestimiento de madera pasando a ejecutarse mediante una estructura metálica formando un arco abocinado

La recolocación de las máquinas de aire acondicionado existentes en el ayuntamiento ha requerido modificación de trazados y reparaciones para un correcto funcionamiento, aspectos no contemplados en proyecto.

Estos acontecimientos y otros que también han sucedido durante el transcurso de la obra se podrían considerar como imprevisibles, puesto que en su mayoría son dudas o problemáticas que han ido surgiendo durante el proceso de los trabajos, pero que inevitablemente han afectado de forma importante al plazo de la obra.

Recalcar además que el hecho de tener que convivir con el normal desarrollo de la actividad en el Ayuntamiento, viéndonos en la obligación de parar trabajos, posponerlos o desplazar a los trabajadores a otras zonas del edificio agravan la problemática y el uniforme avance de la obra.

Además, estamos entrando en fechas estivales en la que muchas fábricas cierran y/o no atienden pedidos por vacaciones, por lo que hemos de tenerlo en cuenta para presente solicitud de prórroga.

Por consiguiente, y en vista de los hechos justificados, se solicita una ampliación del plazo de licitación de las obras de referencia sobre el actual, teniendo como nueva fecha de finalización el 30 de septiembre de 2024.

4.- Se da traslado a la dirección de obra de la solicitud de ampliación de plazo de ejecución y en fecha 07/07/2024 se emite informe por la dirección de obra y responsable del contrato, Luis Martínez Jiménez y Dirección de ejecución, Carmen Sánchez Villanueva, sobre los motivos aducidos por el contratista y se detallan los aspectos para determinar el plazo necesario para finalizar las obras y si el retraso en la ejecución de los trabajos es por causa imputable al contratista o no, proponiendo unas conclusiones, aclarando el plazo necesario para finalizar las obras.

Del informe se extraen las siguientes consideraciones:

1. Estado de las obras

En fecha de 27/06/2024, fecha de la solicitud de incremento de plazo, las obras se encuentran en un **porcentaje de ejecución del 25% aproximadamente**, con un importe ejecutado que no alcanza los 110.000 € de PEM sobre un PEM de proyecto de 432.445,85 €.

Resumen del porcentaje de ejecución por los capítulos PIREP

	CAPITULO	EJECUCIÓN [%]
C01	TIPO A EFICIENCIA ENERGÉTICA	25 %
C02	TIPO B SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	0 %
C03	TIPO C ACCESIBILIDAD	5 %
C04	TIPO D HABITABILIDAD	30 %
C05	TIPO E CONSERVACIÓN	30 %

2. Cumplimiento del programa de trabajo

El plazo total previsto para las obras era de 5 meses menos una semana

El programa de trabajo indica que durante el mes 5 de las obras (semana 13-14) se debería alcanzar un porcentaje de ejecución del 90% con un PEM ejecutado de 390.000 € aproximadamente.

CUADRO COMPARATIVO	ESTADO DE LAS OBRAS CONFORME LO INDICADO EN EL PLANING	ESTADO REAL DE LAS OBRAS
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	90%	25%
PEM EJECUTADO	390.000 €	110.000 €



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Se puede observar que existe una desviación muy importante con respecto al planing aprobado, que supone un porcentaje de ejecución del 65% de diferencia, lo que implica un desvío superior a 3,0 meses o más del 50% de retraso sobre el plazo total de las obras.

3. Dotación de medios personales

Durante las visitas realizadas por la dirección facultativa en el mes de abril, mayo y junio de 2024 (meses 03, 04 y 05 de las obras) se observa que los medios dispuestos en obra han sido únicamente 3 trabajadores de la contrata principal y 2/3 trabajadores de la subcontrata que ha realizado los trabajos de rehabilitación de las carpinterías de madera existentes y el instalador de fontanería.

Y durante el mes de mayo únicamente han trabajado los trabajadores de la contrata principal. Por lo que se estima que los medios personales dispuestos en obra han sido insuficientes

4. Dotación de medios materiales

Durante los meses de abril y mayo de 2024 los medios dispuestos no han sido los adecuados para el cumplimiento del plazo.

- Los trabajos en cubierta han estado parados por falta de pavimento
- Los trabajos de las carpinterías nuevas no se han iniciado
- Los trabajos de las instalaciones de renovación de aire no se han iniciado
- Los trabajos de eliminación de humedades en la fachada por el exterior no se han iniciado
- Los trabajos de solados y revestimientos en Aseos, Pac, Etc no se han iniciado

5. Informe sobre las causas señaladas por el contratista para el retraso en la ejecución de los trabajos

Al tratarse de unas obras de rehabilitación, en las cuales ha sido necesario aclaraciones al proyecto, por parte de la dirección facultativa los trabajos no se han podido iniciar sin que se realizasen de manera previa esas aclaraciones.

Sin embargo, los trabajos que no se han iniciado son tanto aquellos que han requerido aclaraciones como los que no, por lo que por parte de la dirección facultativa se estima que en parte el retraso acaecido puede justificarse por la complejidad de la obra y por la necesidad de realizar aclaraciones sobre el proyecto, pero no todo el retraso acumulado. Además varios de los trabajos sobre los que se han realizado aclaraciones no se han iniciado a día de hoy 07/07/2024 fecha de emisión del presente informe

Por otro lado, la convivencia de las obras con la actividad del ayuntamiento no se puede considerar una causa sobrevenida, ya que el planing aprobado ya se realizó conociendo la necesidad de esta compatibilidad. En tal sentido la dirección facultativa estima que las causas planteadas por parte del contratista sobre el retraso de las obras no pueden justificar el retraso total existente.

Se estima que del retraso total 3,0 meses es por causa no imputable al contratista 1 mes y por causa imputable al contratista 2,0 meses

6. Previsiones

Por parte de la Dirección facultativa se considera que el plazo restante para la finalización de las obras es totalmente insuficiente. Por lo que se propone el siguiente incremento de plazo y nueva fecha de terminación.

Se propone una ampliación de plazo de 2 meses y medio, plazo en el que se estima viable finalizar las obras si por parte de la empresa contratista se ponen los medios personales y materiales adecuados a tal fin.

Fecha de terminación:	Incremento de plazo propuesto	Nueva fecha de terminación
12/07/2024	2 meses y medio	27/09/2024

7. Conclusiones

I. En el plazo restante de las obras (5 días naturales) no es posible la finalización de las obras

II. El porcentaje de ejecución de las obras es un 65% inferior al que correspondería con el planing aprobado, el retraso acumulado es de 3,0 meses.

III. Del retraso total se estima que 2 meses son imputables al contratista y 1 mes no es imputable al contratista

IV. Durante los meses de abril, mayo y junio, la disposición de medios materiales y personales en la obra han sido totalmente insuficientes para cumplir con el planing aprobado

V. Es necesario un incremento del plazo de las obras

5.- Visto el informe de Secretaría de fecha 8 de julio de 2024 de carácter favorable a la ampliación de plazo de ejecución, de conformidad con la D.A. tercera, apartado 8, de la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre.

Fundamentos de Derecho:



Primero.- Los artículos 29.3, 193 y 195.2 de la Ley Contratos del Sector Público vienen referidos a los plazos de ejecución de los contratos de obras, y si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista o no imputables al contratista, y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, la Administración, a petición del contratista, deberá conceder la prórroga por un tiempo por lo menos igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, siguiendo la regulación contenida en el RD 1098/2001. El director facultativo emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Partiremos del artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se refiere a la ampliación del plazo de ejecución: “2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”

Segundo. - Y el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, regula la petición de prórroga del plazo de ejecución en los siguientes términos:

“1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato”

En el PCAP la ampliación de plazo viene reguladas en la cláusula 32.C señalando que las ampliaciones de plazo sólo pueden realizarse si la causa que exige la prórroga no es imputable en modo alguno al contratista, por las circunstancias que se citan.

Por otra parte, de conformidad con el [artículo 203.1](#) de la LCSP, la ampliación del plazo de ejecución no se trata de una modificación contractual:

*Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y **ampliación del plazo de ejecución**, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de **interés público** en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.*

Tercero. – Por tanto, de la redacción de los preceptos mencionados, podemos extraer el siguiente procedimiento para llevar a cabo la ampliación del plazo de ejecución de un contrato:



1º. Petición de ampliación del plazo de ejecución por parte del contratista. Dicha petición se ha formulado en el plazo señalado en el art. 100.1 párrafo segundo, en el último mes de ejecución del contrato.

2º.- Informe del responsable del contrato sobre la responsabilidad, o no, del contratista en el retraso, en vista de lo alegado es su petición de ampliación del plazo.

3º.- Resolución del órgano de contratación. Si, finalmente, se ha comprobado que la causa de la demora no es imputable a la contratista, y este ha formulado su petición en el último mes de ejecución, el órgano de contratación deberá resolver sobre la misma en los quince días siguientes al plazo, considerándose extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

Del informe de la dirección de obra queda acreditado el retraso de tres meses acumulado en las obras, de los cuales dos meses serían imputables al contratista, así como también el retraso imputable al Ayuntamiento de un mes, en concurrencia concurren ambas culpas, *“proponiéndose una ampliación de plazo de dos meses y medio, por estimarlo viable si por parte de la empresa contratista se ponen los medios personales y materiales adecuados para tal fin”*, se entiende justificada la ampliación de plazo de ejecución de las obras por el mes imputable al retraso de la Administración y ampliable, al tener que compatibilizarlo con la época estival y las limitaciones en cuanto a la jornada de trabajo como consecuencia de las altas temperaturas (RD Ley 4/2023, de 11 de mayo), hasta 30 de septiembre de 2024, según plazo solicitado por el contratista coincidente con el plazo de finalización del proyecto subvencionado y siendo como es el contrato de obras un contrato de resultado (que sólo se cumple cuando se entrega la obra) para el que se fija un plazo de ejecución, que opera como simple circunstancia de la prestación, de modo que el contrato no se extingue porque llegue una determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada, o se lleva a cabo su resolución y considerándose la prestación pactada de interés general (cláusula 65.C PCAP) los contratos celebrados en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tanto por su objetivo de impulsar la recuperación económica y la transformación de la economía española, como por estar financiados con fondos de la unión europea cuya ejecución es imprescindible ejecutar en los plazos que se establecen en cada fondo, en este caso el 30 de septiembre de 2024.

En todo caso será necesario aportar planing con nuevo cronograma de los trabajos pendientes de ejecutar que incorpore los hitos y las fechas de terminación para cada uno los trabajos pendientes teniendo en cuenta todas las circunstancias vinculadas al inicio de la época estival y la previsión de que durante el mes de agosto se dificulte el suministro de materiales.

Por lo que de conformidad con la DA 2ª 1 de la LCSP en relación con el art. 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, RBRL y en el marco del PCAP y de la LCSP

Se acuerda por la Junta de Gobierno Local:

Primero. - La ampliación de plazo de ejecución de las OBRAS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA CASA BURGUESA DE TORCUATO SOLER BOLEA, EN EL MARCO DE AYUDAS DEL PLAN DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA (PIREP) FINANCIADOS POR LA UNION EUROPEA NEXT GENERATION – PLAN DE RECUPERACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA – GOBIERNO DE ESPAÑA (DERIVADOS DEL FONDO EUROPEO DE RECUPERACIÓN NEXT GENERATION EU. C2I5PL/22/00734. COMPONENTE 2. INVERSIÓN 5, hasta la fecha de 30/09/2024.

Segundo. - Por parte del contratista, LORQUIMUR, S.L. se deberá aportar en los cinco días hábiles siguientes al recibo de esta notificación un planing con nuevo cronograma de los trabajos pendientes de ejecutar que incorpore los hitos y las fechas de terminación para cada uno los trabajos pendientes teniendo en cuenta todas las circunstancias vinculadas al inicio de la época estival y la previsión de que durante el mes de agosto se dificulte el suministro de materiales.

Tercero. - Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante (art. 151.1 LCSP) en el plazo de



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



15 días y notificar al contratista y a la dirección de obras. Dicha notificación se hará por medios electrónicos de conformidad con el art. 151.3 en relación con la disposición decimoquinta LCSP.

SE RESUELVE EN CUEVAS DEL ALMANZORA A fecha de firma electrónica.-

Procedo a la Práctica de la notificación del presente Acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 39, 40 y 41 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 2 RD 128/18, y art. 206 ROF aunque esta disposición normativa con fuerza de Ley se entiende expresamente derogada por contener preceptos opuestos tanto a la Ley 39/2015 1 de octubre, como a la Ley 40/2015 1 octubre sobre el Régimen Jurídico del Sector Público.

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponer, con carácter potestativo. Alternativamente podrá formularse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Almería, en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente".

Lo que le comunico a Vd., para su debida constancia.

EL SECRETARIO GENERAL
SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ